



**ROCÍO LEAL RUIZ**

**VIOLENCIA  
FILIO-PARENTAL  
Y DERECHO DE  
CORRECCIÓN**

**Reflexiones  
y propuestas**

PRÓLOGO  
**I. F. BENÍTEZ ORTÚZAR**

**JIB**  
**BOSCH EDITOR**

La presente obra estudia el fenómeno de la violencia filio-parental en relación con el derecho de corrección «el cachete a tiempo», que, si bien fue derogado en 2007 por imperativo de diversa normativa internacional, sigue en vigor en algunas comunidades autónomas a través del derecho foral.

El lector podrá apreciar que se trata de una obra muy distinta de las de su género, pues aúna el saber científico de la doctrina actual más autorizada, jurisprudencia, legislación y casuística penal y criminológica.

Además, se aporta el acervo de diversas disciplinas como: el Derecho penal, la educación social, la psicología, la psiquiatría, la psicología, la pedagogía, la sociología y la criminología.

Se trata de una obra de la máxima actualidad e interés porque analiza de forma exhaustiva la definición de violencia filio-parental, factores desencadenantes y protectores de un fenómeno que afecta a miles de familias en nuestro país que sufren un tipo de maltrato muy *sui generis* en la más estricta soledad, incomprensión e invisibilización.

A mayor abundamiento para el lector/a, se aportan datos sobre una investigación empírica llevada a cabo con educadores/as, padres y madres e hijos/as violentos/as que cumplían medidas judiciales de conformidad a la Ley 5/2000 de 12 de enero de responsabilidad penal del menor y su reglamento de desarrollo.

En definitiva, podemos decir que se trata de un trabajo muy completo e imprescindible para la comprensión de la violencia que ejercen los hijos/as hacia sus progenitores y/o aquellos/as que ocupan su lugar en una sociedad poliédrica, cambiante y compleja.

ROCÍO LEAL RUIZ  
DRA. EN DERECHO PENAL  
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA

**VIOLENCIA  
FILIO-PARENTAL  
Y DERECHO DE  
CORRECCIÓN**  
REFLEXIONES Y  
PROPUESTAS

PRÓLOGO

I. F. BENÍTEZ ORTÚZAR

Catedrático de Derecho penal, Universidad de Jaén

2023



BOSCH EDITOR

Esta obra ha sido examinada por los siguientes miembros del Comité Científico editorial:

**Dr. Alfredo Abadías Selma.** Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal, Universidad Internacional de La Rioja

**Dr. Miguel Bustos Rubio.** Profesor Titular de Derecho Penal, Universidad Internacional de La Rioja

**Dr. Beatriz Escudero García-Calderón.** Profesora de Derecho Penal CUNEF

© SEPTIEMBRE 2023 ROCÍO LEAL RUIZ

© SEPTIEMBRE 2023

**JTB** BOSCH  
EDITOR

**Librería Bosch, S.L.**

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: [editorial@jmboscheditor.com](mailto:editorial@jmboscheditor.com)

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra ([www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com); 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-19580-86-3

ISBN digital: 978-84-19580-87-0

D.L.: B 16348-2023

**Diseño portada y maquetación:** CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

*Printed in Spain – Impreso en España*

## **Colección «Penalcrim» J.M. Bosch Editor**

### **Coordinadores del Comité Científico**

---

**Dr. Alfredo Abadías Selma**

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal y Criminología  
Universidad Internacional de La Rioja

**Dr. Miguel Bustos Rubio**

Profesor Titular de Derecho Penal  
Universidad Internacional de La Rioja

### **Miembros del Comité Científico**

---

**Dra. María del Carmen Armendáriz León**

Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal  
Universidad Complutense de Madrid

**Dr. Ignacio Berdugo Gómez De La Torre**

Catedrático de Derecho Penal  
Universidad de Salamanca

**Dr. Sergio Cámara Arroyo**

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal  
Universidad Nacional de Educación  
a Distancia UNED

**Dra. Beatriz Cruz Márquez**

Profesora Titular de Derecho Penal y Criminología  
Universidad de Cádiz

**Dra. Beatriz Escudero García-Calderón**

Profesora de Derecho Penal, CUNEF

**Dr. Bernardo Feijoo Sánchez**

Catedrático de Derecho Penal  
Universidad Autónoma de Madrid

**Dr. Juan Carlos Ferré Olivé**

Catedrático de Derecho Penal  
Universidad de Huelva

**Dr. Octavio García Pérez**

Catedrático de Derecho Penal  
Universidad de Málaga

**Dra. Alicia Gil Gil**

Catedrática de Derecho Penal  
Universidad Nacional de Educación a Distancia

**Dra. María Concepción Gorjón Barranco**

Profesora Titular de Derecho Penal  
Universidad de Salamanca

**Dr. José León Alapont**

Profesor Ayudante Doctor de Derecho Penal  
Universidad de Valencia

**Dra. Paz Lloria García**

Catedrática de Derecho Penal  
Universidad de Valencia

**Dr. Víctor Manuel Macías Caro**

Profesor Ayudante Doctor de Derecho Penal  
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

**Dr. Esteban Mestre Delgado**

Catedrático Universidad de  
Alcalá de Henares

**Dr. Fernando Navarro Cardoso**

Catedrático de Derecho Penal  
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

**Dr. Félix María Pedreira González**

Profesor Titular de Derecho Penal  
Universidad Complutense de Madrid

**Dra. Ana María Peligero Molina**

Profesora Ayudante Doctora de Criminología  
Universidad Internacional de La Rioja

**Dra. Ana Isabel Pérez Cepeda**

Catedrática de Derecho Penal  
Universidad de Salamanca

**Dr. Francisco Rodríguez Almirón**

Profesor Derecho Penal  
Universidad de Granada

**Dr. Enrique Sanz Delgado**

Profesor Titular de Derecho Penal  
Universidad de Alcalá de Henares

**Dr. Pere Simón Castellano**

Profesor Titular de Derecho Constitucional  
Universidad Internacional de La Rioja

---

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| AGRADECIMIENTOS .....                                     | 9  |
| ABREVIATURAS, ACRÓNIMOS Y SIGLAS .....                    | 17 |
| PRÓLOGO .....   | 21 |
| INTROITO .....  | 29 |
| INTRODUCCIÓN .....  | 33 |
| <br>  |    |
| <b>CAPÍTULO I</b>   |    |
| VIOLENCIA INTRAFAMILIAR .....                             | 39 |
| 1. VIOLENCIA: CONCEPTO Y DELIMITACIÓN.....                | 39 |
| 2. DELIMITACIÓN DE VIOLENCIA EN DERECHO PENAL .....       | 44 |
| 3. VIOLENCIA FILIO-PARENTAL: CONCEPTO Y DELIMITACIÓN..... | 47 |
| 4. FORMAS DE EJERCER LA VFP.....                          | 58 |
| 4.1. Violencia física .....                               | 58 |
| 4.2. Violencia psíquica .....                             | 59 |
| 4.3. Violencia económica .....                            | 61 |
| 4.4. Violencia sexual.....                                | 62 |
| 5. CAUSAS DE LA VFP.....                                  | 63 |
| 5.1. Factores sociales .....                              | 63 |
| 5.2. Factores familiares .....                            | 68 |

|      |  |    |
|------|--|----|
| 5.3. | Factores individuales .....  | 70 |
| 6.   | INCIDENCIA CUANTITATIVA DE LA VFP EN ESPAÑA .....                          | 76 |
| 7.   | VIOLENCIA FILIO-PARENTAL Y EL CONFINAMIENTO PRODUCIDO POR LA COVID-19..... | 84 |

**CAPÍTULO II**

|                                   |  |     |
|-----------------------------------|--|-----|
| EL DERECHO PENAL DE MENORES ..... |  | 89  |
| 1.                                | ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....  | 89  |
| 2.                                | CÓDIGOS PENALES DEL SIGLO XX .....   | 94  |
| 3.                                | ANTECEDENTES DE LA LORPM.....  | 95  |
| 3.1.                              | Tribunales de Menores.....   | 95  |
| 3.2.                              | STC 36/1991, 14 de febrero de 1991 .....   | 100 |
| 3.3.                              | Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio .....   | 102 |
| 4.                                | LAS REFORMAS DE LORPM .....  | 105 |
| 5.                                | LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES ..... | 111 |
| 5.1.                              | El Superior Interés del Menor .....  | 112 |
| 5.2.                              | El Principio de Igualdad .....   | 116 |
| 5.3.                              | El Principio de Legalidad .....  | 117 |
| 5.3.1.                            | Garantía criminal.....   | 118 |
| 5.3.2.                            | Garantía penal.....  | 124 |
| 5.3.3.                            | Garantía jurisdiccional .....  | 125 |
| 5.3.4.                            | Garantía en la ejecución.....  | 125 |
| 5.4.                              | El Principio de Culpabilidad.....  | 126 |
| 5.5.                              | El Principio de Peligrosidad.....  | 127 |
| 5.6.                              | El Principio de Intervención Mínima .....  | 127 |
| 5.7.                              | El Principio de Oportunidad .....  | 129 |
| 5.8.                              | El Principio de Celeridad.....   | 130 |
| 5.9.                              | El Principio de Proporcionalidad.....  | 131 |

**CAPÍTULO III**

|   |                                       |     |
|---|---------------------------------------|-----|
| INCARDINACIÓN DE LA VFP EN LA LEGISLACIÓN PENAL ESPAÑOLA..... |                                       | 133 |
| 1.  | TIPOS PENALES.....                    | 133 |
| 1.1.  | Amenazas (art. 169 y ss. del CP)..... | 134 |
| 1.2.  | Coacciones (art. 172 del CP).....     | 139 |
| 1.3.  | Vejaciones (art. 173 del CP).....     | 141 |
| 1.4.  | Lesiones (art. 147 del CP).....       | 143 |

|      |   |     |
|------|---|-----|
| 1.5. | Daños (art. 263 del CP) .....   | 148 |
| 1.6. | Homicidio (art. 94 del CP) .....  | 151 |
| 1.7. | Asesinato (art. 139 del CP) .....                                       | 153 |
| 2.   | EL DERECHO A LA DISPENSA.....   | 154 |
| 3.   | PRECEDENTES DEL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO PENAL .....                     | 157 |
| 4.   | LEY 4/2015, DE 27 DE ABRIL, DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO ..... | 167 |
| 5.   | SISTEMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA LORPM.....                       | 170 |

**CAPÍTULO IV**

|      |  |     |
|------|--|-----|
|      | MEDIDAS SUSCEPTIBLES DE SER IMPUESTAS A LOS MENORES....  | 177 |
| 1.   | MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.....  | 181 |
| 1.1. | Disposiciones comunes .....  | 182 |
| 1.2. | Internamiento en régimen cerrado .....   | 184 |
| 1.3. | Internamiento en régimen semiabierto .....   | 186 |
| 1.4. | Internamiento en régimen abierto.....  | 188 |
| 1.5. | Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto .....  | 188 |
| 1.6. | Permanencia de fin de semana .....   | 189 |
| 2.   | MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD .....  | 190 |
| 2.1. | Disposiciones comunes .....  | 190 |
| 2.2. | Tratamiento ambulatorio .....  | 190 |
| 2.3. | Asistencia a un centro de día.....   | 191 |
| 2.4. | Libertad vigilada .....  | 192 |
| 2.5. | La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez ....  | 193 |
| 2.6. | Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.....   | 195 |
| 2.7. | Prestaciones en beneficio de la comunidad.....   | 198 |
| 2.8. | Realización de tareas socio-educativas .....   | 199 |
| 2.9. | Amonestación .....   | 199 |
| 3.   | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS .....  | 200 |
| 3.1. | Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas..... | 200 |
| 3.2. | Inhabilitación absoluta .....  | 201 |

**CAPÍTULO V**

|    |   |     |
|----|---|-----|
|    | EL PROCESO PENAL EN LA VIOLENCIA FILIO-PARENTAL ..... | 203 |
| 1. | DENUNCIA .....  | 204 |



|    |  |     |
|----|--|-----|
| 2. | DETENCIÓN .....  | 208 |
| 3. | MEDIDAS CAUTELARES .....   | 209 |
| 4. | MEDIDAS CAUTELARES EN LOS CASOS DE EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD .....                | 212 |
| 5. | DESISTIMIENTO DE LA INCOACIÓ DEL EXPEDIENTE DE REFORMA. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ..... | 212 |
| 6. | MEDIACIÓ .....   | 215 |
| 7. | INCOACIÓ DEL EXPEDIENTE DE REFORMA .....   | 216 |
| 8. | LA AUDIENCIA .....   | 217 |
| 9. | RECURSOS .....   | 221 |

**CAPÍTULO VI**

|    |  |     |
|----|--|-----|
|    | LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES .....                                  | 223 |
| 1. | CONCEPTUALIZACIÓN DEL DEBER DE CORRECCIÓ COMO UNA FACULTAD .....       | 223 |
| 2. | EL DERECHO DE CORRECCIÓ EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL .....                  | 226 |
| 3. | LOS DERECHOS FORALES Y EL <i>IUS CORRIGENDI</i> .....                  | 234 |
| 4. | EL DERECHO PENAL Y EL <i>IUS CORRIGENDI</i> .....                      | 238 |
|    | 4.1. Castigos corporales .....   | 244 |
|    | 4.2. PrivaciÓ de libertad y coacciones .....                           | 246 |
|    | 4.3. Amenazas e injurias .....   | 248 |
|    | 4.4. Delito de descubrimiento de secretos .....                        | 248 |
| 5. | RESPUESTA JURISPRUDENCIAL DESPUÉS DE LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL ..... | 251 |
|    | 5.1. Elemento subjetivo .....  | 252 |
|    | 5.2. Sujetos activos .....   | 253 |
|    | 5.3. Sujetos pasivos .....   | 258 |
|    | 5.4. Error de prohibiciÓ .....   | 258 |
|    | 5.5. Causas de justificaciÓ .....                                      | 260 |
|    | 5.6. Penas accesorias .....  | 264 |
| 6. | EL DERECHO DE CORRECCIÓ EN LA ACTUALIDAD .....                         | 265 |

**CAPÍTULO VII**

|  |  |     |
|--|--|-----|
|  | ANEXOS .....   | 273 |
|  | PROGRAMA <i>LÍMITS I MIRALL</i> .....                  | 273 |
|  | Antecedentes del programa <i>Límits i Mirall</i> ..... | 273 |
|  | Grupo de familias .....                                | 276 |

|  |     |
|--|-----|
| Evolución de los menores .....           | 279 |
| GRUPOS EDUCATIVOS DE CATALUÑA .....      | 294 |
| CONCLUSIONES .....                       | 303 |
| PROPUESTAS.....                          | 308 |
| <br>                                     |     |
| BIBLIOGRAFÍA .....                       | 315 |
| LEGISLACIÓN .....                        | 353 |
| Legislación internacional.....           | 353 |
| Legislación europea .....                | 354 |
| Legislación española.....                | 355 |
| JURISPRUDENCIA .....                     | 361 |
| Sentencias Tribunal Constitucional.....  | 361 |
| Sentencias Tribunal Supremo .....        | 362 |
| Sentencias Audiencias Provinciales ..... | 365 |
| Autos Audiencias Provinciales.....       | 367 |
| Sentencias Tribunales de Menores .....   | 369 |
| Autos de Tribunales de Menores .....     | 370 |
| Sentencias Tribunales Penales .....      | 370 |

---

**Ignacio F. Benítez Ortúzar**

Catedrático de Derecho penal  
Universidad de Jaén

---

## PRÓLOGO

Históricamente el mundo «familiar» había quedado limitado al ámbito de «lo privado», esto es, un conjunto de relaciones vetadas al marco organizativo del derecho público, lo que había propiciado en muchas ocasiones la «legitimación» de relaciones de violencia, dominación, vasallaje o supremacía entre individuos que conforman ese núcleo cerrado sobre el que se construye una sociedad que es la «familia». En cierto modo, las estructuras heteropatriarcales sobre las que se había construido la sociedad «legitimaban» estos tipos de violencia intrafamiliar. No obstante, un Estado construido sobre los pilares del Estado Social y Democrático de Derecho, fundamentado en la igualdad de todo ser humano y la no discriminación por ningún tipo de circunstancia, obligan a articular mecanismos que «publiciten» la intervención en esas relaciones inicialmente privadas y que permita la intervención directa para erradicar cualquier tipo de violencia o discriminación en esta esfera tan esencial para la sociedad.

Por otra parte, en la sociedad actual se ha pasado de una forma de «familia» uniforme a una pluralidad de modelos de familia. Así se han ido conformando distintos modelos de familia con relaciones interpersonales multidireccionales. Pero es que, además, el concepto de «familia» no viene definido en el ordenamiento jurídico, lo que hace más complejo articular

mecanismos de protección de todos los miembros que la componen. El paso del matrimonio heterosexual uniforme a la legítima admisión del matrimonio homosexual, así como la regulación de las parejas de hecho con los mismos derechos y obligaciones que surgían del vínculo matrimonial o la aparición de las familias monoparentales, entre otras variables, origina un haz de relaciones intrafamiliares o inimaginables hace solo unas décadas. Y, como no puede ser de otra manera, la expansión del propio concepto de familia proyecta enormemente las relaciones de violencia multidireccionales en su seno.

Esta realidad sociológica y jurídica ha dado lugar a que también en los últimos años se hayan ido incorporando desde el derecho público (también desde el derecho penal) respuestas específicas ante lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos en el ámbito de las relaciones conflictivas que se producen en el marco del llamado «núcleo familiar».

En el ámbito del Derecho penal, la reforma de 1989 introdujo el artículo 425 del CPTR73 (LO 3/1989, de 21 de junio) incorporando de forma limitada un tratamiento especial respecto de la llamada violencia doméstica o intrafamiliar, si bien, partiendo aun de un concepto uniforme de familia que, bajo la «*auctoritas*» del *pater familiae*, no preveía en el tipo penal al ascendiente como sujeto pasivo del delito. Desde esta mirada heteropatriarcal no se concibe al ascendiente como un sujeto que pudiera ser especialmente vulnerable en la relación familiar: «El que habitualmente y con cualquier fin ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad, así como sobre los hijos sujetos a la patria potestad, o pupilo, menor o incapaz sometido a su tutela o guarda de hecho, será castigado con la pena de arresto mayor».

Será ya con la aprobación y entrada en vigor del Código penal de 1995, el llamado código penal de la democracia, donde se incluya en el ámbito de la violencia intrafamiliar al ascendiente como sujeto pasivo del delito. Así, el artículo 153 CP aparecía con la siguiente redacción: «el que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él

convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela o guarda de hecho de uno u otro». Parece, no obstante, que el legislador de 1995 al incluir al ascendiente junto a los incapaces (tras la reforma de 2015, «personas con discapacidad necesitadas de especial protección») que convivan con el agresor estaba pensando más en las personas mayores (abuelos y abuelas) desvalidas que conviven en el núcleo familiar del agresor adulto. La violencia intrafamiliar parte siempre del sujeto activo adulto dirigida hacia aquellos miembros más vulnerables del núcleo familiar. En la misma línea se mantiene el artículo 153 CP con la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal en materia de protección a las víctimas de malos tratos, ampliando el ámbito típico a la violencia psíquica y dando una definición de habitualidad en el maltrato.

La reforma del Código penal de 2003 va más allá y, además de trasladar el tipo al artículo 173.2 y castigar en el artículo 153 CP el maltrato familiar aislado, incorpora por primera vez el término de «convivencia familiar». Esta reforma amplía con mucho los límites «familiares», incluyendo a sujetos pasivos del delito a personas que «por su especial vulnerabilidad» se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, lo que permite conceptualizar la violencia doméstica en unos límites más amplios que los propios de la violencia intrafamiliar («El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o con- viviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran

corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica»). Así se llega a un concepto jurídico penal de violencia doméstica, más amplio que el de violencia intrafamiliar, incorporando un concepto de lo doméstico que no siempre es el propiamente familiar. Ahora bien, la línea directriz político-criminal siempre es la elaboración de normas jurídicas que protegen a las personas más vulnerables del núcleo de convivencia: mujeres, ancianos, personas con discapacidad necesitadas de especial protección y niños.

Más adelante se va desgajando una parte de esta violencia, dotando de una autonomía propia a la violencia de género, en el que aparece claramente definido un problema social, fruto de las relaciones de una sociedad construida sobre unos cimientos heteropatriarcales y que requerían una respuesta concisa y clara, diferenciando la violencia intrafamiliar genérica y de una que se da con unos sujetos activos y pasivos muy definidos, siendo el hombre el sujeto activo y la mujer sujeto pasivo. La inclusión del nuevo artículo 153.1 CP con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género», refleja claramente esta autonomía propia de la violencia de género respecto de la violencia doméstica en general o de la violencia interfamiliar común en particular. Posteriormente se fueron incorporando al Código penal otros tipos comunes con una «perspectiva de género», tales como las lesiones, las amenazas o las coacciones. Tipos específicos que parten de una relación actual o pasada entre víctima y victimario, con una mirada de género.

La evolución legislativa, no obstante, no ha planteado en ningún momento el problema social que aborda Rocío Leal en esta obra, que es el problema de la violencia filio-parental, esto es, la violencia ejercida por menores de edad sometidos a patria potestad u otro tipo de guarda respecto de los progenitores o guardadores.

Así, dentro del concepto genérico de «violencia doméstica» o del de «violencia intrafamiliar», no obstante, se advierte otro fenómeno, también complejo, que va adquiriendo perfiles poliédricos al compás de la evolución de las relaciones sociales derivadas de una evolución plural del modelo de familia. O, mejor dicho, en relación con los diferentes modelos de familia

sobre los que se cimenta la sociedad contemporánea. La llamada violencia filio-parental, en la que la víctima es el progenitor y el agresor es el descendiente menor sometido a patria potestad. Son múltiples las caras de este fenómeno, complejo y difícil de abordar, en el que concurre una característica que lo hace único en sí mismo, en este caso el agresor es el sujeto considerado como «vulnerable» por el Ordenamiento Jurídico, el sujeto de «especial protección», el menor dependiente de la víctima, siendo esta el o los progenitores o los titulares de la patria potestad del agresor. En terminología «de moda», podríamos decir que se «invierte el relato»: el victimario es el sujeto (masculino o femenino) dependiente de la víctima (también masculina o femenina).

El fenómeno de la violencia filio-parental no ha sido afrontado con valentía desde la perspectiva del Derecho en general, y, en particular, desde el Derecho penal. Han sido otras miradas como las ofrecidas por la psicología o la sociología las que se han ido adentrando en el estudio del problema, sus causas y efectos. Ahora bien, la respuesta jurídica frente al hecho violento del menor al progenitor se sigue abordando desde la aplicación de los tipos penales comunes. Incluso, en el marco del Derecho penal vigente, lo más específico, en algunos casos, forzando el sentido de la Ley, podría plantearse la aplicación del artículo 173.2 CP, donde se recoge, como «cajón de sastre» todas aquellas modalidades de violencia doméstica habitual, tal y como hemos apuntado. Si bien, dicho tipo aparece descrito desde la perspectiva de protección del sujeto especialmente vulnerable en el ámbito doméstico, lo que no cuadra completamente con la violencia filio-parental.

El trabajo de Rocío Leal que tengo el inmenso honor de prologar aborda con ilusión y compromiso esta compleja realidad. Advierte de inicio de la dificultad de ofrecer un concepto de violencia filio-parental que abarque todas las relaciones violentas que se dan de hijos a progenitores, advirtiendo como estas han ido cambiando conforme han ido cambiando la propia forma de familia y los valores sociales que la sustentan. Al respecto, es especialmente relevante la referencia que se hace al contenido del derecho de corrección, tras la reforma del Código civil del artículo 154 CC, y sus implicaciones en el Derecho penal, en respuesta ante la violencia filio-parental.

Por otra parte, hablar de violencia en la que el victimario es el menor de edad obliga a enmarcar la respuesta penal que da la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor en España, y de las medidas aplicables a la misma. Ello sin descartar que aún cuando esta Ley es aplicable solo al menor de edad mayor de 14 años, la realidad social es que el fenómeno de la violencia filio-parental se da también en casos en los que el victimario es menor de 14 años, siendo el Derecho civil el que es aplicable.

Rocío Leal inicia su trabajo optando por el concepto inicial de «violencia intrafamiliar», en lugar del de «violencia doméstica», en el que debe de ir tomando carta de naturaleza el concepto de «violencia filio-parental», como en su momento ocurrió con la «violencia de género», que fue adquiriendo una autonomía propia. Considera que lo «doméstico» es más amplio que lo «familiar», de modo que inicialmente se limitaría la definición del problema al marco de la familia. No obstante advierte acertadamente que ni el legislador constitucional ni el legislador civil da un concepto de familia y acepta la definición de violencia filio-parental que aporta la Sociedad Española para el estudio de la violencia Filio-Parental («Conductas reiteradas de violencia física, psicológica (verbal o no verbal) o económica, dirigida a los y las progenitoras, o aquellos adultos que ocupan su lugar»), incluyendo a aquellos «adultos que ocupan el lugar de los progenitores» como un concepto amplio de familia. En cualquier caso, parece claro que al igual que ocurrió con la llamada violencia de género, la violencia filio-parental requiere un tratamiento específico en la sociedad en la que vivimos.

Advierte la autora el problema existente para cuantificar la violencia filio-parental en España. Las razones son múltiples. De un lado, quizá el más importante, la propia realidad del problema, que se advierte desde los estudios psicológicos y sociológicos: se trata de una violencia dirigida de hijos a padres, de descendientes a progenitores, lo que hace que éstos no lleguen a denunciar o a pedir ayuda hasta que el problema ya es de unas dimensiones insoportables, lo que hace que existan razones fundadas para sospechar una gran cifra negra de casos que no ven la luz. De otro lado, y no menos importante, la propia construcción de la responsabilidad penal del menor, fundada sobre el interés superior del menor y que impide la existencia de antecedentes penales, hace que, incluso en los casos en los que han llegado a



los tribunales, sea complejo cuantificar el fenómeno. Al respecto, con acierto afirma Rocío Leal que sólo las memorias de menores de la Fiscalía General del Estado aportan algunos datos que permiten advertir acerca de la importancia del fenómeno.

Partiendo, por tanto, de la especialidad del fenómeno, en el que los victimarios son menores de edad, la autora hace un recorrido acerca del llamado «Derecho penal de menores» en España, que parte de una respuesta diferente frente a las mismas conductas ejecutadas por el adulto. La obligación social de tratar de impedir que el menor infractor esté estigmatizado desde edades tempranas obliga a invertir más recursos en medidas de convivencia dirigidas a reconducir al menor autor de delitos de violencia filio-parental. Así mismo hace un exhaustivo recorrido a las peculiaridades procesales en la persecución de este tipo de denuncias, con especial incidencia en el momento de presentar la denuncia o del desistimiento en el expediente de reforma.

El trabajo incluye, por último, un proyecto empírico desarrollado en Cataluña del que se deducen interesantes líneas a seguir para afrontar el problema.

Enamorada de la materia que aborda, Rocío Leal cierra su trabajo con una serie de conclusiones y propuestas de actuación personales que deberían ser tenidas muy en cuenta por las distintas administraciones para abordar un problema que va creciendo conforme cambian las estructuras de la sociedad contemporánea. En definitiva, un trabajo, interesante, escrito con el corazón y que abre los ojos a un problema oculto en la sociedad del siglo XXI.

En Alhama de Granada, en el mes de julio de 2023.

---

**Alfredo Abadías Selma**Presidente de la Sociedad para el estudio de la violencia filio-parental (SEVIFIP)  
Prof. Contratado Doctor de la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

---

## INTROITO

Se trata de un trabajo que de entrada y sin ambages, es muy atrevido, y digo esto porque la investigadora Rocío Leal Ruiz, de forma valerosa trata y se adentra en los andariveles de la psicología y la psiquiatría para aportarnos luz sobre las posibles tipologías, causas de la VFP, modelos explicativos y posibles patologías mentales relacionadas, tarea ardua, que aborda con solvencia, claro está, con las lógicas limitaciones que tenemos los juristas en estos ámbitos harto complejos.

En este interesantísimo trabajo de investigación se trae a colación qué pasó con la VFP en los durísimos tiempos de la COVID-19, que justo hace tres años llevó a la población española a un confinamiento obligado que comenzó en un estado de alarma inicial de 15 días que se iba prorrogando de forma insoportable hasta llegar, a un podemos decir, «cautiverio de 3 meses», ¿quién iba a imaginar tamaño embate a la población mundial en la era del 4.0?, cuando todos y todas, de forma más que ilusoria, pensábamos que nuestra sociedad capitalista o neoliberal puede con todo. Sin duda, fue una gran cura de humildad para aquellos y aquellas que conjeturaban que «Don dinero» todo lo puede.

La autora sigue después deslizando su pluma digital por la historia de los códigos penales y los antecedentes históricos que dan una explicación a

la L/O 5/2000 de 12 de enero y su Reglamento, que ya cuenta con 23 años de existencia, y podemos decir que es una norma de éxito a juzgar con asueto necesario los datos numéricos que la avalan. Dicho esto, hay problemas como la violencia filio-parental o las violaciones grupales perpetradas de forma abominable por menores, que hacen que las noticias afloren para expresar un descontento, y ¿por qué no decirlo? ira popular que clama una reducción de edad para ser responsable penalmente, como si el miedo al castigo fuera un correlato exacto y proporcional a los índices de la delincuencia juvenil. Necesitamos seriedad, sosiego, estudios científicos como el que aquí se presenta para poder aquilatar de forma razonada y razonable, que nos aporten claridad allí donde no la hay o no la sabemos encontrar, porque ver, mirar y observar, no son lo mismo.

Rocío Leal nos abre el corazón de la Ley del menor analizando sus principios motrices para después ahondar en la nada fácil incardinación de la VFP en nuestro manido, sufrido y «toqueteado» Código penal que desde 1995 lleva más de 45 reformas, ¿esto es normal? ¿Qué nos dirían Beristain Ipiña, Antón Oneca, Rodríguez Devesa, Mir Puig, Córdoba Roda o mi querido maestro D. Vicente Gimeno Sendra? Un auténtico dislate sobre el que la Sra. Leal busca y nos da explicación con doctrina científica y jurisprudencia copiosa.

También nos explica la polémica cuestión del art. 416 de la LEC en relación con la dispensa de declarar de padres y madres, tema procesal de nivel, discutido y discutible. Acto seguido, se nos relata las distintas medidas del art. 7 de la LO 15/2000 de 12 de enero y se nos indica cuáles son las que mejor funcionan para la VFP, y también las que pueden ser contraproducentes para esta tipología de maltrato intrafamiliar que tanto hace sufrir a las familias.

La autora explica asimismo el *iter* penal procesal de principio a fin para entrar de lleno en el acmé del trabajo, el *Ius corrigendi*, o más conocido como cachete a tiempo. Por si fuera poco, la Dra. Leal Ruiz, llega a los hontanares del *Ius corrigendi* toda vez referenciando programas para el abordaje de la VFP que existen, se aplican y en los que ella misma ha participado de forma proactiva por amor al saber, dígase de forma altruista. Para que nos

entendamos, pues la Generalitat de Catalunya no tiene presupuesto para una investigadora como ella. Claro está, ¿cómo va a tener presupuesto para el noble oficio de investigar?...ya saben ustedes que están en la esfera de otras lides y menesteres hace ya unos cuantos años sufridos por quienes vivimos en la acogedora tierra de Verdaguer, Manolo Vázquez Montalbán, Serrat, Rubianes, entre otros, todos eso sí, iluminados por la «Moreneta».

Todo ello llevado a cabo con un buen apoyo jurisprudencial de distintos órdenes judiciales y con más de 500 referencias bibliográficas de autores relevantes en la materia.

La Dra. Leal Ruiz ha realizado un trabajo ingente, titánico, ciclópeo, e intrépido, donde quizás se podría haber centrado en menos cuestiones, pero es que lo ha tocado prácticamente todo en relación con la VFP, y aquí es donde se aprecia un gran esfuerzo y pasión por el trabajo y la investigación llevada a cabo durante años sobre una problemática sobre la que se ha estudiado mucho, pero sobre la que sobrevuela por doquier el dolor, la incomprensión, el desconcierto, los miedos, en una «patología del amor», (término acuñado por Pereira Tercero) que requiere de una vez por todas y ya con una necesidad imperiosa de un apoyo de las diferentes administraciones públicas, que no reconocen o bien otean de reojo esta grave problemática propia de los países que nos autodenominamos «avanzados», y de clases de estatus medio-alto.

Estamos ante una cantidad de trabajo llevada a cabo con enorme esfuerzo, tenacidad, ilusión y bajo la dirección de uno de los más grandes, del maestro D. Ignacio Benítez Ortúzar, a quien quiero felicitar de forma sincera. Y ¿cómo no? quiero felicitar a la autora Cordobesa, perseverante y obstinada que no ha sabido quedarse ni un minuto «quietecita» para descansar y reponer fuerzas. Mi enhorabuena, pues aquello sobre lo que investigamos y escribimos ha de exhalar de nuestro ego y ha de transferirse y compartir para que cada día tengamos una sociedad más justa, lejos de la violencia, y colmada de una paz serena que tanto anhelamos.

En Reus en el mes de agosto de 2023.

**1 La violencia filio-parental: una visión interdisciplinar. 2020**

---

Alfredo Abadías Selma | Roberto Pereira Tercero (*Coordinadores*)

**2 Aporofobia y Delito. La discriminación socioeconómica como agravante (art. 22,4ª CP.). 2020**

---

Miguel Bustos Rubio

**3 Evidencia empírica y populismo punitivo. El diseño de la política criminal. 2020**

---

Demelsa Benito Sánchez

**4 Aporofobia y plutofilia: la deriva jánica de la política criminal contemporánea. 2020**

---

Juan María Terradillos Basoco

**5 Una década de reformas penales. Análisis de diez años de cambios en el Código Penal. 2020**

---

Miguel Bustos Rubio | Alfredo Abadías Selma (*Directores*)

**6 La Justicia Transicional en el ámbito del Derecho penal Internacional. 2020**

---

Sergio Cámara Arroyo

**7 Criminalidad organizada. Tratamiento policial y judicial. 2020**

---

Manuel Cerrada Moreno

**8 La justicia penal juvenil en Iberoamérica.**

**Libro homenaje a D. Elías Carranza. 2020**

---

Tomás Montero Hernanz (*Coordinador*)

**9 El delito de violencia habitual: consideraciones**

**en relación a la despenalización de los "micromachismos". 2020**

---

María Concepción Gorjón Barranco

**10 La vertiente moral del derecho de autor:**

**su incongruente tutela en el ámbito penal.**

**Un estudio de derecho comparado. 2020**

---

Paula Beatriz Bianchi Pérez

**11 El deporte como actividad anómica. Una**

**investigación criminológica sobre la infracción de**

**las normas en competiciones deportivas. 2021**

---

Marco Teijón Alcalá

**12 Justicia cautelar e inteligencia artificial.**

**La alternativa a los atávicos heurísticos**

**judiciales Análisis de 10 años. 2021**

---

Pere Simón Castellano

**13 Conversaciones sobre la responsabilidad penal de**

**las personas jurídicas. Análisis de 10 años. 2021**

---

Víctor Martínez Patón

**14 Criminología aplicada. 2021**

---

Beatriz Romero Flores (*Directora*)

Ana Luz Cuervo García | Agustina María Vinagre González (*Coordinadoras*)

**15 Del cumplimiento íntegro y efectivo de las penas a la prisión permanente revisable. 2021**

---

M<sup>a</sup> del Mar Martín Aragón

**16 Temas clave de Derecho penal. Presente y futuro de la política criminal en España. 2021**

---

José León Alapont (*Director*)

**17 El delito de autocapacitación terrorista (Art. 575.2 CP). 2021**

---

Carmen González Vaz

**18 Salud mental y privación de libertad: aspectos jurídicos e intervención. 2021**

---

Ricardo M. Mata y Martín (*Director*) | Tomás Montero Hernanz (*Coordinador*)

**19 La evolución del encarcelamiento en España (1971–2020). Un estudio de series temporales. 2021**

---

Alfonso Serrano Maíllo

**20 Cuestiones penales a debate. 2021**

---

Pere Simón Castellano | Alfredo Abadías Selma (*Coordinadores*)

**21 Reinserción y prisión. 2021**

---

Ricardo M. Mata y Martín (*Director*) | Tomás Montero Hernanz (*Coordinador*)

**22 Delincuencia organizada transnacional y protección de testigos: qué, cómo y por qué. 2022**

---

Diego Montes Noblejas

**23 Principios y garantías penales y procesales en la doctrina de la CIDH y el TEDH. 2022**

---

Javier Llobet Rodríguez | Luis Ramón Ruiz Rodríguez (Coordinadores)

**24 La trata de seres humanos: concepto desde el marco normativo. Una aproximación al delito. 2022**

---

Mónica Cabanes Ferrando

**25 La violencia filio-parental. Avances y retos. 2022**

---

Alfredo Abadías Selma | Rocío Leal Ruiz (Coordinadores)

**26 Delitos de odio y discriminación: "El caso LGTB". 2023**

---

Eduardo Lizardo González

**27 Personas jurídicas. Delitos, garantías y compliance. 2023**

---

Carlos Manuel Cuevas Oltra

**28 La protección penal de la salud conforme a las resoluciones del TEDH y de la Corte IDH. 2023**

---

Javier Llobet Rodríguez | Luis Ramón Ruiz Rodríguez (Coordinadores)

**29 Violencia filio-parental y derecho de corrección: reflexiones y propuestas. 2023**

---

Rocío Leal Ruiz



PRÓLOGO

INTROITO

INTRODUCCIÓN

### **CAPÍTULO I**

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

### **CAPÍTULO II**

EL DERECHO PENAL  
DE MENORES

### **CAPÍTULO III**

INCARDINACIÓN DE LA  
VFP EN LA LEGISLACIÓN  
PENAL ESPAÑOLA

### **CAPÍTULO IV**

MEDIDAS SUSCEPTIBLES  
DE SER IMPUESTAS  
A LOS MENORES

### **CAPÍTULO V**

EL PROCESO PENAL EN LA  
VIOLENCIA FILIO-PARENTAL

### **CAPÍTULO VI**

LAS RELACIONES  
PATERNO-FILIALES

CONCLUSIONES

PROPUESTAS

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN

JURISPRUDENCIA



**ROCÍO LEAL RUIZ** es Máster en Abogacía por la UNED y Doctora en Derecho penal por la Universidad de Jaén con calificación de *cum laude* por unanimidad y mención a premio extraordinario.

Es profesora de Derecho penal en el Máster en Derecho penal económico de la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR) y en ESERP *Business School* (Universidad de Vic) Barcelona.

Ha escrito y escribe artículos científicos en revistas especializadas en Derecho penal y criminología.

Es miembro de la Junta directiva de la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental (SEVIFIP).